

61/15562

Ley por cuyo medio se agregan
los siguientes párrafos a) y b)
a los párrafos 98 y 792 respecti-
vamente, del art. 9 de la Ley
que establece el Arancel de Im-
portación y Exportación No. 1488
del 26 de julio de 1947

6 Págs

8 Nov. 61



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo, D.N.

8 NOV 1961

00888

Señor
Lic. Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley por medio del cual se agregan los siguientes párrafos a) y b) a los párrafos 98 y 792 respectivamente, del artículo 9 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación, No.1488 del 26 de julio de 1947.

Muy atentamente le saluda,

Carlos Rafael Goico Morales,
Presidente de la Cámara de Diputados.

01/5562



EL CONGRESO NACIONAL

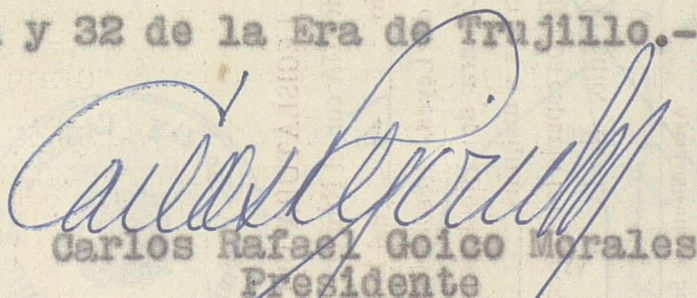
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA


HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Se agregan los siguientes párrafos a) y b) a los párrafos 98 y 792, respectivamente, del artículo 9 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación, No.1488, del 26 de julio de 1947, para que rijan del siguiente modo:

- "a) Anteojos de cualquier material, con armazones de material no precioso o fino, especiales para uso de obreros, y caretas para soldadores.....5% ad-valorem"
- "b) Guantes de cualquier material, especiales para uso en profesiones, artes y oficios.....5% ad-valorem"

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia, 99 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.-


 Carlos Rafael Goico Morales
 Presidente


 Arturo Damirón Ricart
 Secretario


 Mario Abreu Penzo
 Sec. ad-hoc.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se aprueban los siguientes párrafos a) y b) a los artículos 93 y 93B, respectivamente, del artículo 9 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación, No. 1488, del 20 de Julio de 1967, para que rijan del siguiente modo:

a) Excepción de cualquier material, con excepciones de material no procesado o que, específicamente para uso de exterior, y artículos para soldadores.....

b) Excepción de cualquier material, excepto el que sea usado en profesiones, artes y oficios.....

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a las once y cinco minutos de la noche del día veintidós de Julio de mil noventa y uno; con la asistencia de los señores

gda LEGISLATURA DEL Ord. 1961
REGISTRADA con el Número 8846
en el folio 14 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 1
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacio interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. de Mar. 1961
[Signature]
Ayuntamiento de Secretaría
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



[Signature]
Secretaría

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
15 de noviembre de 1961

Señor Lic. Carlos Rafael Goico Morales,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.888 de fecha 8 del corriente y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se agregan los siguientes párrafos a) y b) a los párrafos 98 y 792 respectivamente, del artículo 9 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación, No.1488 del 26 de julio de 1947.

Participo a usted que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

01/15563

4225
Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
15 de noviembre de 1961

Señor Dr. Joaquin Balaguer,
Presidente de la República,
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por cuyo medio se agregan los siguientes párrafos a) y b) a los párrafos 98 y 792 respectivamente, del artículo 9 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación, No.1488 del 26 de julio de 1947.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

nr.

P/16806



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Se agregan los siguientes párrafos a) y b) a los párrafos 98 y 792, respectivamente, del artículo 9 de la ley que establece el Arancel de Importación y Exportación, No.1488, del 26 de julio de 1947, para que rijan del siguiente modo:

- "a) Anteojos de cualquier material, con armazones de material no precioso o fino, especiales para uso de obreros, y caretas para soldados..... 5% ad-valorem"
- "b) Guantes de cualquier material, especiales para uso en profesiones, artes y oficios... 5% ad-valorem"

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia, 99 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.-

Carlos Rafael Goico Morales
Presidente

Arturo Damirón Ricart
Secretario

Mario Abreu Penzo
Sec. ad-hoc.

DADA en la Sala de Seseiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118 de la Independencia, 99 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.-

Julio A. Cambier
Secretario

Porfirio Herrera
Presidente

Juan Bautista Rojas
Secretario

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO ÚNICO.- Se aprueba los siguientes artículos a) y b) a los artículos 95 y 96, respectivamente, del artículo 9 de la ley que autoriza el traslado de la industria y exportación, No. 1485, del 20 de Julio de 1947, para que rijan del siguiente modo:

- a) Inmuebles de cualquier material, con arrendos de material no previsto o line, especiales para uso de oficinas, y edificios para edificios...
- b) Inmuebles de cualquier material, especiales para uso en profesiones, artes y oficios...

Esta es la copia de los artículos de la Ley de Bienes de Bienes, del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y siete, con el fin de la independencia, 99 de la restauración y 32 de la Trujilla.

Carlos Rafael Soler Rivas
Presidente

Señor don Pedro
D.C. 1947

Señor don Pedro
D.C. 1947

Esta es la copia de los artículos de la Ley de Bienes de Bienes, del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y siete, con el fin de la independencia, 99 de la restauración y 32 de la Trujilla.



110
LEGISLATURA
 REGISTRADA AL N.º 938
 del libro laws.
 de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 de asuntos en máquina a razón de dos expedientes
 por día
 1947
 Oficina del Senado



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 21793

Ciudad Trujillo, D. N.,
17 NOV 1961
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 4225, de fecha 15 de noviembre en curso, cúmpleme significarle que la ley en virtud de la cual se agregan los siguientes párrafos a) y b) a los párrafos 98 y 792 respectivamente, del artículo 9 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación, No. 1488, del 26 de julio de 1947, ha sido promulgada en fecha 15 de noviembre de 1961, y registrada bajo el No. 5672.

Muy atentamente,

Armando Oscar Pacheco,
Secretario de Estado de la Presidencia.

aop
gf/ma.

P/16807